

**NORMATIVA DE DIETAS, VIAJES Y OTROS DERECHOS ECONÓMICOS
(Modificada por la Comisión Delegada por acuerdo de fecha 07/06/2019)**

I. DIETAS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

1- Los **gastos de alojamiento** de las personas y delegaciones federativas desplazadas con motivo de viaje oficial se concertarán con empresas de servicios, según se indica a continuación:

- i. En desplazamientos oficiales al extranjero.
- ii. En desplazamientos oficiales en territorio nacional.
- iii. En caso de resultar imposible el concierto, se abonarán en concepto de dietas por alojamiento y manutención diarias, las cantidades fijadas en el *Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio*, así como en las disposiciones que lo modifiquen y/o sustituyan. En caso de que el gasto del alojamiento (dieta) deba de ser objeto de justificación al Consejo Superior de Deportes el importe a percibir será el del gasto efectivamente realizado y justificado mediante factura a nombre del interesado, con las siguientes equivalencias por grupos:
 1. Grupo 1: Presidente de la RFESS o Vicepresidente en funciones de Presidente.
 2. Grupo 2: Miembros de la Junta Directiva, Comisión Delegada, Comités, Secretario General, Gerente, Director Técnico, Director de la EESS y Directores y/o Coordinadores de Departamento.
 3. Grupo 3: Deportistas, Árbitros, Técnicos y personal administrativo debidamente autorizado.

sin que su cuantía pueda exceder de las cantidades máximas diarias establecidas por la Administración del Estado.

2- En viajes con motivo de desplazamiento oficial a lugar distinto al de la residencia habitual, se abonarán en concepto de **dietas por manutención diarias**, las cantidades fijadas en el *Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio*, así como en las disposiciones que lo modifiquen y/o sustituyan con idénticas equivalencias que las contempladas en el número anterior y siempre y cuando la manutención no haya sido concertada directamente por la RFESS.

En el caso de personas que se encuentren incluidas en dos grupos, se determinará previamente en que calidad realizan el viaje a fin de establecer las dietas que les correspondan.

La RFESS determinará la forma en que se realizará el pago de la dieta arriba mencionada.

II. GASTOS DE VIAJE

1. Los **gastos de viaje** de las personas y delegaciones federativas deberán concertarse con empresas de servicios.

De no ser posible este sistema de concierto, el importe a percibir será el del gasto efectivamente realizado, previa presentación del billete utilizado que podrá ser:

- de avión, clase turista, en los casos autorizados
- de ferrocarril, clase turista.
- de autobús.

2. Si el viaje se efectuara utilizando vehículo propio, se abonará en concepto de gastos de kilometraje la cantidad que resulte de multiplicar el importe/kilómetro fijado en la *ORDEN EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio*, así como en las disposiciones que lo modifiquen y/o sustituyan, por el número de kilómetros realizados desde el lugar de residencia al de desplazamiento y vuelta, así como, en su caso, el importe de los peajes de autopistas, previa presentación de los oportunos comprobantes.

3. Los miembros de la Asamblea General percibirán únicamente, por su asistencia a las reuniones ordinarias de la misma, cuando esta se celebre en lugar distinto al de su residencia, las cantidades previstas en el número 2 anterior, a excepción de los miembros residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla que percibirán el importe del billete de avión desde el aeropuerto más cercano a su residencia al aeropuerto más cercano a la localidad donde se celebre la reunión o, en su caso, el del billete de barco desde el puerto más cercano a su residencia al más cercano de la península, ambos en tarifa residente. Por la asistencia a reuniones extraordinarias de la Asamblea General no se percibirá ninguna ayuda para gastos de viaje que deberán ser asumidos por cada miembro de manera particular.

III. AYUDAS A PERSONAS CONVOCADAS PARA EVENTOS NACIONALES O INTERNACIONALES (concentraciones, campeonatos, congresos, reuniones, etc.):

1- Personas con relación laboral con la RFESS:

- Asistencia a Eventos en territorio Nacional: 50 € diarios.
- Asistencia a Eventos en el extranjero: 68 € diarios.
- Asistencia a las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada, Junta Directiva, Comisiones o Comités de la RFESS: 42 € diarios.

2- Personas sin relación laboral con la RFESS:

- Asistencia a Eventos en territorio Nacional: 80 € diarios
- Asistencia a Eventos en el extranjero: 80 € diarios.

IV. LIQUIDACIÓN Y PAGOS.

- 1- La RFESS procederá al pago de las cantidades una vez que el interesado le haya remitido la correspondiente hoja de liquidación de gastos relativa a la actividad que corresponda, debidamente cumplimentada.
- 2- El envío de la Hoja Liquidación de gastos a la RFESS se deberá realizar en un plazo máximo de quince días naturales a partir del siguiente al de la reunión a la que hayan sido convocados.